



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220034100

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN** por las siguientes cantidades de dinero descritas en los pagarés allegados como base recaudo.

PAGARÉ No. 459332141

1. Por el valor de las cuotas en mora debidas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, relacionadas en el siguiente cuadro:

PAGARE No: 459332141		
FECHA	CAPITAL	INT. PLAZO
FEBRERO 16 DE 2022	\$ 5.768.901,37	\$ 2.882.001,63
MARZO 16 DE 2022	\$ 5.821.398,37	\$ 2.829.504,63
ABRIL 16 DE 2022	\$ 5.874.373,10	\$ 2.776.529,90
MAYO 16 DE 2022	\$ 5.927.829,89	\$ 2.723.073,11
JUNIO 16 DE 2022	\$ 5.981.773,15	\$ 2.669.129,85
JULIO 16 DE 2022	\$ 6.036.207,28	\$ 2.614.695,72
AGOSTO 16 DE 2022	\$ 6.091.136,77	\$ 2.559.766,23
SEPTIEMBRE 16 DE 2022	\$ 6.146.566,11	\$ 2.504.336,89

2. Por la suma de \$269.055.290 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado para su cobro.

3. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 553237780

4. Por el valor de las cuotas en mora debidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro:



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

PAGARE No: 553237780	
FECHA	CAPITAL
FEBRERO 28 DE 2022	\$ 5.555.556,00
MARZO 28 DE 2022	\$ 5.555.556,00
ABRIL 28 DE 2022	\$ 5.555.556,00
MAYO 28 DE 2022	\$ 5.555.556,00
JUNIO 28 DE 2022	\$ 5.555.556,00
JULIO 28 DE 2022	\$ 5.555.556,00
AGOSTO 28 DE 2022	\$ 5.555.556,00

5. Por la suma de \$16.666.667,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado para su cobro.

6. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 5°, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 453498750

7. Por el valor de las cuotas en mora debidas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, relacionadas en el siguiente cuadro:

PAGARE No: 453498750		
FECHA	CAPITAL	INT. PLAZO
ABRIL 1 DE 2022	\$ 2.904.949,61	\$ 409.050,39
MAYO 1 DE 2022	\$ 2.932.933,96	\$ 381.066,00
JUNIO 1 DE 2022	\$ 2.961.187,89	\$ 352.812,11
JULIO 1 DE 2022	\$ 2.989.714,00	\$ 324.286,00
AGOSTO 1 DE 2022	\$ 3.018.514,91	\$ 295.485,09
SEPTIEMBRE 1 DE 2022	\$ 3.047.593,27	\$ 266.406,73

8. Por la suma de \$24.607.084,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado para su cobro.

9. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 8°, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 19453564

10. Por la suma de \$108.953.502,00, por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

11. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 10°, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de manera digital de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de manera física en los términos de los artículos 291 a 292 del CGP y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrense por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Manuel Hernández Díaz quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JR